

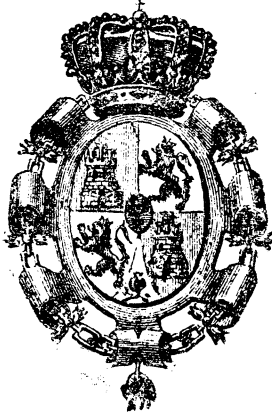
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR... Tres meses..... 410 EXTRANGERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado varios fabricantes de papel pintado y estampado, para vestir habitaciones, que se imponga un derecho fijo al que de esta clase se importe del extranjero, en vez del establecido al avalúo, en la partida 930 del Arancel vigente:

Considerando los perjuicios que semejante método de exaccion causa á esta industria y á los intereses del Estado: Teniendo en cuenta los precios medios de todas las clases de papel que se producen dentro y fuera del reino, y lo dispuesto en la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849, que fija el derecho protector para los artículos de manufacturas extranjeras que puedan hacer concurrencia á otros iguales de actual fabricacion nacional, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. I., se ha dignado mandar que los papeles pintados para vestir habitaciones, adeuden un derecho fijo segun la clasificacion siguiente: Papel pintado ó estampado, con lustre ó sin él, para vestir habitaciones, en piezas ó rollos, 34 rs. la arroba en bandera nacional y 44 reales en bandera extranjera ó por tierra.

Dicho adamascado, aterciopelado, con oro y plata y el de paisés ó cuadros, 120 reales la arroba en bandera nacional y 144 reales en bandera extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por varios editores ó impresores de esta corte, solicitando que se rebajen los derechos que satisface el papel continuo extranjero para imprimir:

Visto asimismo el resultado que ofrecen los precios medios que dentro y fuera del reino tiene el referido papel y el hecho á mano, de todas clases: y considerando que es conveniente armonizar el derecho impuesto á todas las que comprende el Arancel vigente, dentro de las prescripciones de la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y con presencia del dictámen de la suprimida junta de Aranceles, se ha dignado mandar que el papel continuo y hecho á mano de las partidas 937, 938, 939 y 940 del arancel, adeude los derechos siguientes bajo la clasificacion que se expresa:

Papel continuo para todos usos, 21 reales, 60 céntimos la arroba en bandera nacional y 23 rs., 90 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.

Dicho cortado, de todos colores para escribir, 31 rs. la arroba en bandera nacional, y 37 rs. 20 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.

Papel hecho á mano, 36 rs. la arroba en bandera nacional, y 43 rs. y 20 céntimos en extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.ª.—Circular.

Es indispensable que á vuelta de correo remita V. S. á este Ministerio dos ejemplares del Boletin oficial de esa provincia en que se halle inserto el repartimiento del contingente para el reemplazo del año último entre los pueblos de la misma, y que debió publicarse en dicho periódico segun dispone el art. 24 de la ley vigente de reemplazos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S.

para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ESTADO.

El General segundo cabo de Filipinas, encargado interinamente de aquel Gobierno Capitanía general, manifiesta, con fecha 11 de Noviembre último, que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado de la Deuda flotante del Tesoro, comprensivo de las operaciones efectuadas durante el mes de Diciembre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba el 1.º de Diciembre, segun el estado publicado en la GACETA de 16 del mismo, la suma que sigue:

Por letras, pagarés y libranzas.

Vencimientos de letras y pagarés á favor del Banco español de San Fernando y de particulares.....	249.333,845	} 260.003,974..23
Libranzas expedidas por las contratas de tabacos y papel para el sello.....	10.670,129..23	

Por las negociaciones sobre productos de las cajas de Ultramar.

Sobre la Habana y Puerto-Rico.....	410.529,335..49	} 420.529,335..49
Filipinas.....	10.000,000	

Por anticipaciones.

De los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, sobre el producto de la venta de azogues, segun cuenta rendida en 30 de Setiembre último.....	26.173,980	} 63.277,301..44
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias hasta fin de Noviembre.....	37.099,396	
Idem del fondo de sustitucion del servicio militar hasta dicha época.....	20.997,396	} 47.764,963..30
Recaudado por la anticipacion del semestre de contribuciones, acordada por Real decreto de 19 de Mayo último.....	26.800,000	
Anticipacion de D. Ignacio Bawer con garantía de cobres procedentes de la calcerilla catalana recogida.....	8.000,000	} 1.200,000
Idem de D. Antonio Alvarez con garantía de los cobres de las minas de Riotinto.....	1.200,000	
Idem de las cajas de los cuerpos de la Isla de Cuba para atender á la habilitacion de las tropas destinadas á Puerto-Rico.....	2.786,243..40	} 338.732,821..23
Ascension la Deuda flotante en 1.º de Diciembre á rs. VA.....	338.732,821..23	

INCREMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE ENERO

Por letras, pagarés y libranzas.

Girado en letras á favor del Banco español de San Fernando, inclusa la suma expedida para reintegro al mismo establecimiento de los fondos anticipados con destino al pago de la Deuda exterior.....	73.177,237	} 137.961,323..21
Id. en letras y pagarés á favor de particulares.....	64.784,086..43	
Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello.....	3.111,157	} 141.072,511..21
Por negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar.....	141.072,511..21	

Por anticipaciones.

D. Ignacio Bawer, representante de los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, á reintegrar con el producto de azogues, segun Real orden de 5 de Diciembre último.....	9.411,784	} 41.120,167..4
D. Antonio Alvarez, con garantía de los cobres de las minas de Riotinto, y aplicacion exclusiva á las obligaciones de las mismas, segun Real orden de 7 de Diciembre último.....	4.000,000	
Formalizado por la anticipacion del semestre de contribuciones, acordada por Real decreto de 19 de Mayo último.....	708,403..4	} 705.925,820..16
Suma.....	705.925,820..16	

DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.

Por letras, pagarés y libranzas.

Importe de los giros recogidos.....	117,367,621	} 131.616,938..4
Libranzas por tabacos y papel para el sello que han sido pagadas.....	14.249,317..4	

Por negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar.

Pagarés sobre productos de las Cajas de la Habana y Puerto-Rico que han sido satisfechos.....	5.952,042..2	} 5.952,042..2
Idem id. de Filipinas.....	130.273,123..5	

Por anticipaciones.

Líquido devuelto á la Caja general de Depósitos.....	610,933..6	} 2.703,145..2
Formalizado por entregas hechas con cargo á la cuenta del fondo de sustitucion del servicio militar.....	2.092,159..30	

Importe de la Deuda flotante en 1.º de Enero..... 575.652,903..11

OBSERVACIONES.

1.ª La negociacion de fondos de Diciembre comprendida en este estado se ha efectuado con el descuento de 10 por 100 anual en las letras y pagarés á favor de particulares, y de 9 por 100 tambien al año en los efectos cedidos al Banco español de San Fernando.
2.ª La negociacion de este mes queda abierta.
Madrid 19 de Enero de 1855.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio del correo diario desde Alcolea del Pinar á Monreal del Cempo por Molina, mandado establecer por Real orden de 15 del actual.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Alcolea del Pinar á Monreal y viceversa.

2.º La distancia que media entre Alcolea y Monreal se correrá en doce horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos debidos á causas que no se justifiquen respectivamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 12 caballerías mayores situadas en los puntos de Alcolea, venta de Echevarria, Seclaz, Billo, Pedregal y Monreal.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Guadalajara.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletin oficial de las provincias de Guadalajara y Teruel, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 20 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 38,400 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 3200 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcolea del Pinar á Monreal, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 15 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Es copia.—El Director general de Correos, Angel Izardí

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Escuelas especiales.

Hallándose vacante en la escuela de Comercio de la Gran Canaria la cátedra de lengua inglesa, dotada con 8000 rs. anuales, se proveerá por oposición en esta corte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á concurso se necesita ser mayor de edad, y que los interesados presenten documentos fehacientes ó relacion de sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de instrucción pública aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851, y en el Real decreto de 3 del actual.

Los que aspiren á dicha cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 17 de Marzo próximo.

Madrid 17 de Enero de 1855.—El Director general José Caveda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Debiendo reemplazarse el aparato de iluminación establecido en la torre-faro de Tánia, con un nuevo aparato, lenticular de primer orden, y siendo para ello necesario ejecutar una ligera reforma en el cuerpo superior de la misma, y trasladar el aparato actualmente en uso á la linterna provisional de madera que se construye en el balcon principal de la referida torre, se pone en conocimiento de los navegantes que la luz del expresado faro será reemplazada durante el primer tercio del mes próximo con la de una fogata que se encenderá en la cúspide de la citada torre.

Madrid 19 de Enero de 1855.—El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Por el Excmo. Sr. General Lord Howden, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña, con fecha 18 del corriente, se ha dirigido al Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional de esta M. H. Villa la siguiente comunicacion:

«Muy señor mio de mi respeto: Habiendo visto ep la Epoca de esta tarde que hay insuficiencia en los fondos que alimentan los establecimientos de caridad en esta corte, me apresuro á enviar á V. aneja la suma de 5000 rs., rogándole se sirva aplicarlos cuanto antes al uso del Hospital general, como objeto mas apremiante.

Suplico á V. tenga la bondad de acusar recibo de esta carta, y con este motivo tengo el honor de suscribirme de todas veras su atento seguro servidor Q. S. M. B.—El enviado de Inglaterra, General Howden.

El Ayuntamiento se ha enterado con suma satisfaccion de este apreciable documento, acordando se den á S. E. las mas expresivas gracias por su generosidad y filantropía, y que se publique en los periódicos oficiales. Y el Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional, haciéndose intérprete de los sentimientos de la corporacion municipal, ha dirigido al expresado señor Ministro plenipotenciario en el dia de ayer la contestacion siguiente:

«Sr. General Lord Howden.—Muy Sr. mio y de mi mayor consideracion: Como tuve el gusto de manifestar á V. en mi carta de esta mañana, he dado cuenta al Excmo. Ayuntamiento constitucional de su atenta comunicacion, con la cual se sirvió remitirme la letra de 5000 rs., aplicable á las necesidades del Hospital general; y el Ayuntamiento, que ha visto con la mas viva emociion y agradecimiento este acto de su notoria generosidad, ha acordado se remitan, como se ha verificado, á la Junta provincial de beneficencia para que tengan cumplido efecto sus filantrópicos deseos.

Reitero á V. las mas expresivas gracias, y tengo el honor de ofrecerle con la mas alta consideracion su mas atento seguro servidor. Q. B. S. M.—Valentin Ferraz.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se hace saber al público para su inteligencia.—Madrid. 20 de Enero de 1855.—Cipriano Maria Clemencin, Secretario.

Cantidades recibidas en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional, con destino á los heridos, huérfanos y viudas de las célebres jornadas de Julio.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vs.).

Madrid 19 de Enero de 1855.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemencin, Secretario.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta.

En el dia 30 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 31 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Diciembre de 1853, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los dias 27 y 29; unas y otras podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 27 del actual, menos en los 24 y 25 destinados á su tasacion.

En el dia 15 del próximo Febrero se reconocerán las alhajas existentes en el mes de Enero de 1854, lo que se avisa á los interesados para que las desempeñen ó renueven antes del citado dia.

Las operaciones del Monte son diarias, menos los dias festivos; empeño de nueve á once, desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo pagando el 4 por 100 por derecho de renovacion.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBORACHE.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 2000 rs. vn. anuales, satisfechos de los fondos comunes por mensualidades vencidas, con obligacion de formar gratuitamente los repartos de contribuciones; se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes, francas de porte, á esta corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion del presente en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Alborache 20 de Diciembre de 1854.—José Blasco y Bueno.

PROVISORATO DE LA CIUDAD Y OBISPADO DE CORIA.

Venta de fincas y censos de religiosos y religiosas.

El Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, como Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, Real orden de 6 de Setiembre de 1852, ha dispuesto la enagenacion de las fincas

y censos que se dirán en tercera subasta por no haberse presentado licitadores en el primero y segundo término: el remate ha de celebrarse por la capitalizacion al 5 por 100 de la renta imputada por el Estado, y tendrá efecto para los de religiosos el dia 1.º de Marzo próximo venidero, y los de religiosas y censos el dia 3 del referido mes, de diez á una de sus respectivas mañanas, asi en esta capital, ante el mismo Sr. Provisor, como en Madrid por doble subasta ante el Sr. Visitador eclesiástico en las que excedan de 10,000 rs., con asistencia del encargado de la Hacienda pública.

Bienes y rentas del convento de los Remedios de Alcántara.

(Continuacion.)

Un censo contra la viuda de Victor Grados, idem, su renta 30 rs., su capital 600.

Otro id. id. contra Francisco Carrasco, id., su renta 7 rs. y 17 mrs., su capital 450 rs.

Otro id. id. contra Isidoro Dominguez, id., su renta 33 rs., su capital 660.

Otro id. id. contra Zacarías Barrigon, id., su renta 50 rs. y 8 mrs., su capital 1004 rs. y 24 mrs.

Otro id. id. contra Ciriaco Maldonado, id., su renta 33 rs., su capital 660.

Otro id. id. contra Pablo Clavel, id., su renta 39 reales y 20 mrs., su capital 791 rs. y 26 mrs.

Otro id. id. contra Rosendo Gonzalez, id., su renta 14 rs. y 17 mrs., su capital 290 rs.

Otro id. id. contra los herederos de D. Juan Balbuena, su renta 55 rs., su capital 1100.

Otro id. id. contra Leocadio Sevilla, su renta 27 reales, su capital 540.

Otro id. id. contra D. José Bravo, su renta 29 rs. y 14 mrs., su capital 588 rs. y 8 mrs.

Otro id. id. contra D. Bernardo Taboada, id., su renta 158 rs. y 16 mrs., su capital 3169 rs. y 14 mrs.

Otro id. id. contra Manuel Rivero, de id., su renta 6 rs. y 6 mrs., su capital 123 rs. y 18 mrs.

Otro id. id. contra la viuda de Victor Grados, de id., su renta 33 rs., su capital 660.

Otro id. id. contra Doña Petra Gudín, de id., su renta 297 rs., su capital 5940.

Otro id. id. contra Simon Granado, de id., su renta 9 rs. y 30 mrs., su capital 197 rs. y 22 mrs.

Otro id. id. contra Antonio Gazapo, de id., su renta 9 rs. y 30 mrs., su capital 197 rs. y 22 mrs.

Otro id. id. contra Lino Clavel, id., su renta 8 rs. y 9 mrs., su capital 165 rs. y 18 mrs.

Otro id. id. contra la viuda de Raimundo Montenegro, vecino de id., su renta 8 rs. y 9 mrs., su capital 165 rs. y 18 mrs.

Otro id. id. contra D. Rimon Taboada, id., su renta 16 rs. y 17 mrs., su capital 330 rs.

Otro id. id. contra la viuda de Lucas Gonzalez, idem, su renta 48 rs. y 18 mrs., su capital 370 rs. y 20 mrs.

Otro id. id. contra Sebastian Salgado, id., su renta 6 rs., su capital 120.

Otro id. id. contra Benigno Clavel, id., su renta 39 reales y 10 mrs., su capital 785 rs. y 30 mrs.

Otro id. id. contra Ramon Clavel, id., su renta 39 reales y 10 mrs., su capital 785 rs. y 30 mrs.

Otro id. id. contra D. Rodrigo Barrantes y Moscoso id., su renta 55 rs., su capital 1100.

Otro id. id. contra Simforo Sanabria, su renta 8 rs. y 27 mrs., su capital 175 rs. y 30 mrs.

Otro id. id. contra D. Carlos Gundin, de id., su renta 19 rs. y 21 mrs., su capital 392 rs. y 12 mrs.

Otro id. id. contra Eusebio Gonzalez, su renta 42 reales y 23 mrs., su capital 852 rs. y 22 mrs.

Otro id. id. contra Narciso Calvo, de id., su renta 69 rs. y 20 mrs., su capital 1391 rs. y 26 mrs.

Otro id. id. contra Pedro Acosta, de id., su renta 34 rs. y 22 mrs., su capital 692 rs. y 32 mrs.

Otro id. id. contra Juan Bahamonda, idem, su renta 26 rs. y 14 mrs., su capital 528 rs. y 8 mrs.

Otro id. id. contra D. Cristóbal Gundin, idem, su renta 26 rs. y 14 mrs., su capital 528 rs. y 8 mrs.

Otro id. id. contra Manuel Gonzalez, mayor, idem, su renta 54 rs., su capital 1080.

Otro id. id. contra D. Carlos Gundin, idem, su renta 13 rs. y 6 mrs., su capital 263 rs. y 18 mrs.

Otro id. id. contra Rosendo Gonzalez, id., su renta 86 rs., su capital 1720.

Otro id. id. contra Juan Calixto, su renta 33 rs., su capital 660.

Otro id. id. contra la viuda de Juan Gutierrez, idem, su renta 33 rs., su capital 660.

Otro id. id. contra Dolores Reina, id., su renta 8 reales y 9 mrs., su capital 165 rs. y 18 mrs.

Otro id. id. contra Luis Salgado, id., su renta 37 reales, su capital 740.

Otro id. id. contra Antonio Lumberras, id., su renta 77 rs., su capital 1540.

Otro id. id. contra Benito Montano, id., su renta 33 rs., su capital 660.

Otro id. id. contra D. Antonio Corchado, id., su renta 5 rs. y 13 mrs., su capital 107 rs. y 22 mrs.

Otro id. id. contra D. Joaquin Cabrera, vecino de Cáceres, su renta 127 rs. y 32 mrs., su capital 2558 reales y 28 mrs.

Otro id. id. contra D. Joaquin Fagoaga, vecino de Madrid, su renta 210 rs., su capital 4200.

Otro id. id. contra Juan Santano, vecino de Estorninos, su renta 36 rs. y 17 mrs., su capital 730 rs.

Otro id. id. contra D. José de Vin, de Valencia, de Alcántara, su renta 99 rs., su capital 1980.

Otro id. id. contra Diego Moran, vecino de la Zarza, su renta 22 rs. y 14 mrs., su capital 448 rs. y 8 mrs.

Otro id. id. contra D. Diego Gazapo, de id., su renta 12 rs., su capital 240.

Otro id. id. contra Bernardo Castellano y otros, de idem, su renta 168 rs. y 32 mrs., su capital 3378 reales y 28 mrs.

Bienes y rentas del convento de la Salud de Garrobillas.

Una suerte de tierra forrajera con 30 olivos al sitio de las Vegas, término del lugar del Pedroso, su renta 51 rs., su capital 1020.

Un vinal al sitio de la Mancha, término de Garrobillas, su renta 15 rs., su capital 300.

Otro al mismo sitio, su renta 25 rs. y 32 mrs., su capital 518 rs. y 28 mrs.

Otro id. al sitio de los Gallegos, id., su renta 15 reales, su capital 300.

Otro id. al sitio del Hornito, id., su renta 7 reales y 17 mrs., su capital 150 rs.

Otro id. al sitio de las Aguas de Ortigon, id., su renta 48 rs., su capital 960.

Otro id. al sitio de los Postes, id., su renta 45 rs., su capital 900.

Otro id. al sitio del Pozo del Monge, idem, su renta 25 rs. y 32 mrs., su capital 518 rs. y 28 mrs.

Otro id. al sitio de la Maugada, idem, su renta 30 reales, su capital 600.

Otro id. al sitio de los Tirados, idem, improductivo.

Otro vinal al sitio del Pino, idem, su renta 90 reales, su capital 1800.

Otro id. al sitio de Valde Pelayo, en id., su renta 15 rs., su capital 300.

Otro id. al mismo sitio, en id., su renta 15 rs., su capital 300.

Otro id. á los Charcos del Postillo, id., improductivo.

Otro id. al sitio del Garrallo, id., improductivo.

Un cercado llamado de Diaz Calvo, en id., su renta 34 rs. y 32 mrs., su capital 698 rs. y 28 mrs.

Una suerte de tierra al sitio de Vella Luengo, id., su renta 21 rs. y 33 mrs., su capital 439 rs. y 14 maravedis.

Una casa en la calle de San Anton, en id., su renta 190 rs., su capital 3800.

Otra id. en la calle de San Francisco, en id., su renta 99 rs., su capital 1980.

Otra id. en la misma calle, en id., su renta 99 rs., su capital 1980.

Otra id. en la calle del Castillejo, id., su renta 77 reales, su capital 1540.

Otra id. en la calle del Castillejo de los Pozos, idem, su renta 154 rs., su capital 3080.

Otra id. en la misma calle, idem, su renta 99 reales, su capital 1980.

Otra id. en la misma calle, idem, su renta 72 reales, su capital 1440.

Se continuará.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia, especial de Hacienda, se cita, llama y emplaza á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de unos conocimientos expedidos por los maestros de las fragatas Santa Clara, Mercedes, Asuncion, Fuente Hermosa y Santa Gertrudis, que fueron apresados por los ingleses en los años de 1804 y 1805 por las sumas de 7000 pesos fuertes en el primer buque, 7000 en el segundo, 6000 en el tercero, 8000 en el cuarto y 12,000 en el quinto, que D. Ignacio de Santiago y Rotalde, del comercio que fue de Lima, remitia con destino á Cádiz, á fin de que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este juzgado, sito en la calle de Capellanes, núm. 7, pío bajo, á exponer lo conveniente en el expediente que para acreditar el extravío de dichos documentos se instruye á nombre de D. José Fernando de Santiago; bajo apercibimiento que en otro caso se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 18 de Enero de 1855.—Por mandado de S. S., y por orden del escribano mayor, José Sanchez de Neira.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. Juez comisionario de la quiebra de D. Agustín Oria, y en atencion á haber hecho dimision los síndicos de sus cargos, se convoca á junta general á todos los que sean acreedores de dicha quiebra para proceder á nuevo nombramiento. Y para su celebracion se ha señalado el dia 29 del corriente y hora de las once de su mañana en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir por sí ó por persona legalmente autorizada para evitar los perjuicios que se les pudiera irrogar.

Madrid 17 de Enero de 1855.—José de Celis Ruiz.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asesorada de este dia, ha sido declarado en estado de quiebra D. Angel de la Haza, de esta vecindad y comercio, con tienda en la Puerta del Sol, número 2, retrotrayendo los efectos de ella por ahora y sin perjuicio de tercero al dia 22 de Noviembre del año último.

En su consecuencia y de lo que dispone el art. 1057 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie, y si al depositario judicial nombrado, que es D. Juan Escorial y Gil, que vive calle de las Fuentes, núm. 4, cuarto segundo, y que todas aquellas en cuyo poder obren pertenencias del quebrado, hagan manifestacion de las que sean por medio de notas que pasarán al señor Juez comisionario D. José Moreno Romero, que vive calle de Capellanes, núm. 4, pna las que así no lo hicieren de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes en favor del quebrado, y de ser tenidas como ocultadoras y cómplices en la quiebra.

Madrid 16 de Enero de 1855.—José de Celis Ruiz.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. Juez comisionario de la quiebra de los Sres. Mar y Sanchez, se señala para la junta de graduacion de créditos de la misma, que no pudo celebrarse por falta de concurrentes, el dia 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del mismo Tribunal, plazuela de la Leña, número 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores reconocidos para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de apoderados legalmente acreditados para evitar los perjuicios que en otro caso se les pudiera irrogar.

Madrid 17 de Enero de 1855.—José de Celis Ruiz.

D. Cristóbal de Pascual, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde esta fecha, á todas las personas que crean tener derecho á la mitad de los bienes quedados al fallecimiento abintestado de Rafael Vergara, marido de Dolores Cortés, que fue de este domicilio, ocurrido el 28 de Diciembre del año anterior, para que se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en los autos de testamentaria que se siguen en este juzgado por la escribanía del infrascrito, donde se le administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 13 de Enero de 1855.—Cristóbal de Pascual.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Villillas de esta corte, y encargado del de Lavapies por ausencia del propietario, rufrendado del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado del número de la misma, se cita, llama y emplaza por término de sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, á D. Antonio Cortés, para que en el referido término se presente en la referida escribanía, sito en la calle Mayor, núm. 104, de doce á dos de su tarde, á oír cierta notificacion en asunto civil; apercibido que de no verificarlo se entenderá con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de Maravillas y encargado interinamente del despacho del Juzgado de Lavapies, se cita por el presente á Afonso Castellanos, menor de edad, hijo de Joaquin y de Bonifacia Zapatero, que vivió en la calle Ancha de Lavapies, núm. 31, buhardilla; para que dentro del término de tercero dia se presente en la Audiencia de dicho señor Juez, sito en el piso bajo de la territorial, para llevar á efecto cierta diligencia en causa que se sigue en dicho Juzgado contra el mismo por la escribanía de D. Antonio Valero Garcia.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se ha señalado para la subasta de las fincas que se dirán el dia 8 de Febrero próximo, á la una, en la audiencia de dicho juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomas, cuarto entresuelo.

Fincas situadas en Liria y su término, reino de Valencia.

Un edificio ó casa-masia con su corral de encerrar ganado, que linda con tierras de dicha masía y montes: vale 19,230 rs.

Dos cubos juntos con sus colinas en dicha masía: valen 5100 rs.

Un pajar y era de pan trillar de dicha masía: valen 1170 rs.

Diez y ocho cahizadas de tierra-viña en la cañada de Combres, que lindan con tierras de dicha masía, camino y montes: valen en venta 9030 rs., y en renta 540.

Veinte y tres cahizadas viña con olivos, algarrobos y parte campo en la misma cañada, lindes dicha tierra-viña, herederos de Vicente Sancho y Montes: valen en venta 7600 rs., y en renta 456.

Catorce cahizadas y media tierra, olivar con algunos algarrobos frente á la casa á la parte de Poniente, que lindan con tierras que se nombraban procedentes de dicha masía, camino de Sgorbe, en medio rambra de los Gaches y dicha masía: valen en venta 12,000 rs., y en renta 768.

Cuatro cahizadas, dos hanegadas de tierra garrofal, titulado del Procurador, lindes con tierras que se nombraban del Barranco Par con Par, camino de Sgorbe y Montes: valen en venta 1650 rs., y en renta 96.

Diez y ocho cahizadas de tierra con olivos, algarrobos y parte campo, titulada el barranco de Par en Par, que lindan con tierras anteriormente nombradas camino de Sgorbe y Rambra de los Gaches: valen en venta 6300 rs., y en renta 390.

Once cahizadas de tierra con olivos y algarrobos, titula da la cañada Tella, que lindan con olivar de la misma masía y montes, y lo divide el camino de Sgorbe: valen en venta 3450 rs., y en renta 204.

Sis cahizadas y media algarrobal titulada del Chopo, lindes con tierras de Rosa Martínez, Rambra y montes: valen en venta 1800 rs., y en renta 108.

Diez hanegadas de tierra campo en dicha masía, que lindan con la Rambra de los Gaches y herederos de Vicente Espinosa: valen en venta 280 rs., y en renta 17.

Nueve hanegadas de tierra campo en dicha masía, lindes la misma Rambra y tierra de Gregorio Sabater: valen en venta 220 rs., y en renta 13.

Dos hanegadas menos ocho cepas de tierra huerta, sito en la de esta villa, partida de Ra-caña, lindes Antonio Lis, José Lles y camino de Algezar: valen en venta 1920 rs., y en renta 114.

Dos hanegadas tres cuartas y media de tierra-huerta, sito en la de esta villa, partida de la Huerta nueva, lindes tierras de los herederos de Juan Ferrer y Sr. Conde Cusal: valen en venta 2580 rs., y en renta 156.

D. Cristóbal Arraya, Alcalde primero, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario con licencia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dote del patronato de legos familiar, debido á la buena memoria de D. Juan Lucas Huidon, vecino de la villa del Carro, segun testamento otorgado por este en 20 de Junio de 1620, para que deduzcan en este juzgado y oficio de los infrascritos, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del reino, por medio de procuradores con poder bastante, el que les compete; apercibidos que de no hacerlo, pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, como así lo tengo mandado en los autos á instancia de Pedro Garcia Toyon y Perez, vecino de dicha villa del Carro.

Dado en Valverde del Camino á 12 de Enero de 1855.—Cristóbal Arraya.—Por su mandado, Juan Dominguez Bombo.

D. Francisco Montero y Navarro, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas interesadas en los créditos procedentes de las presas hechas por los ingleses en los años de 1804 y 1805 sin previa declaracion de guerra, para que en el término de 30 dias, contados desde el posterior al en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de apoderados, á contestar al traslado que los he conferido por providencia de 11 del corriente, de la demanda propuesta en este juzgado, por la escribanía del infrascrito, por parte de D. Juan Francisco de Puyade, sobre que se declare ser el interesado en un 20 por 100 de todos y cada uno de dichos créditos, y á exponer y promover lo que les convenga en el particular; apercibido que de no ser en el defecto se tendrá por contestada dicha demanda por los que no comparezcan, y en su rebeldia se sustanciará con los estrados del juzgado, parándoles lo que se proveyese el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 28 de Diciembre de 1854.—Montero.—Licenciado José Maria Nobie.

D. Carlos Halcón y Mendoza, Auditor honorario de Marina, caballero maestrante de la Real de Sevilla, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad &c.

Hago saber que por mi providencia, dictada en esta fecha, en los autos de la testamentaria concursada de D. Felipe Calderon, ha decretado junta general de sus acreedores con el objeto de que en ella se ventile la preferencia al percibo de cierta cantidad de reales que aparece á favor de dicha testamentaria y en contra de la depositaria de propios del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad. En su consecuencia se cita á todos los que se consideren ser interesados en la referida dependencia, para que por sí ó por medio de personas competentemente autorizadas concurran á dicho acto, que ha de tener lugar en las casas de S. S., á la hora de las once de la mañana del dia 28 de Febrero próximo; bien entendidos los que no lo verificaren que estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría de los que se presenten.

Jerez de la Frontera 12 de Enero de 1855.—Carlos Halcón.

responder á los cargos que contra él resultan de la causa que se le instruye por hurto y vagancia; pues si así lo hiciera se le oír y guardará justicia, y en otro caso seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1855.—Alberto Santías.—Por mandado de S. S., Pedro M. L. partida.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. Vicente de Mendizabal y Calatayud, vecino y agente que fue del colegio de esta corte, y á todas las demás personas que tengan cuentas ó asuntos pendientes con el mismo, para que en el término de 30 días, que como primero se señala, y que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir en legal forma las acciones de que se consideren asistidos en los autos de testamentaria del expresado Sr. D. Vicente de Mendizabal y Calatayud, pendientes en dicho juzgado y por la citada escribanía de número; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de comercio de Madrid.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de la sociedad «Viuda de Parda é hijos», ha señalado para que tenga efecto la primera junta general de acreedores á la misma el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho tribunal, plazuela de la Leña, número 14, como to principal.

Lo que se hizo saber á cuantos sean tales acreedores, para que concurren á ella por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado; parándole de no hacerlo el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Enero de 1855.—El escribano de la quiebra, Domingo Monreal.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de anteayer, plana segunda, columna tercera, línea 50, dice: «Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Hipólito Eguesu, debe decir: D. Hipólito Eguetu».

Table with 4 columns: HORAS, BARROMETRO EN MILIMETROS, TERMOESTRO, and DIAGON DEL VIENTO. It contains meteorological data for Madrid on January 20, 1855, including temperature, barometric pressure, wind direction, and atmospheric state.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 20 DE ENERO DE 1855.

El Sr. AGUILAR: La situación de la provincia de Málaga en estos momentos me pone en la necesidad, vista la constatación dada por el Sr. Ministro, de anunciar á S. S. una interpelación, con objeto de saber si el Capitán general de Granada ha recibido instrucciones para reorganizar la Milicia nacional, reservándose para cuando vengan los documentos que se han pedido explicar mi interpelación.

El Sr. PRESIDENTE: Queda anunciada, y el Gobierno señalará día para contestarla.

El Sr. LABRADOR: He leído en varios periódicos que en algunas provincias del litoral se han impuesto derechos sobre los artículos de importación que no están votados por las Cortes, y desearia saber si el Gobierno tiene algun antecedente, y si ha adoptado algunas medidas.

El Sr. SANTA CRUZ: Ministro de la Gobernación: Si el Sr. Diputado dijese cuáles eran esas provincias y los objetos sobre que recaen el gravamen, tal vez podría contestar.

El Sr. LABRADOR: En la provincia de Almería es donde se han impuesto algunas cantidades no designadas en los aranceles.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Siendo los aranceles ramo perteneciente al Sr. Ministro de Hacienda, convendrá que se le comunique esta interpelación.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. ARENAL: No he pedido la palabra mas que para manifestar que soy Diputado por la provincia de Almería y no tengo ningún antecedente sobre este asunto; procuraré indagar lo que haya respecto del particular, y en su día presentará los datos que tenga.

El Sr. SANTANA: Deseo saber si hay alguna provincia en que no se dé la quinta en hombres, y cuál sea la razón.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Reuniré los datos que existan y contestaré oportunamente.

El Sr. OVEJERO: Deseo saber si el Gobierno tiene algun antecedente de que en algunos pueblos de la provincia de Palencia se ejerce coacción sobre los mozos sorteados y sobre algunas personas de la familia de estos.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Gobierno ha manifestado, antes de ahora, que se difunden voces y se apela á otros diferentes medios para que se resista la quinta; pero no sabe que se trate de ejercer coacción sobre los mozos y sus familias; sin embargo, el Gobierno tiene tomadas sus medidas para que todo el que falte á la ley sea castigado.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Deseo que la mesa comunique al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta, reducida á saber si en la provincia de Toledo, en donde se pagaba por los que admitían molinos de otros, en sus molinos acericeros, la cantidad de 60 rs. por toda la temporada, se exige mayor suma desde el mes de Junio del año anterior. Dirigiré al Sr. Colado la misma pregunta, y si la puse por escrito en virtud de haberme dicho S. S.; pero salió del Ministerio sin haberme dado contestación.

Como he dicho, pagaban antes los molinos 60 rs. por toda la temporada, y después, en virtud de un decreto no publicado en la Gaceta, se ha impuesto 80 rs. mensuales á los molinos de prensión, 50 á los de viga y 30 á los de prensa, y deseo que el Sr. Ministro de Hacienda, con los datos necesarios, se sirva decir lo que hay sobre el particular.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. GARNICA: Voy anunciar una interpelación al Sr. Ministro de Fomento, relativa al mal estado de la carretera de Alar á Santander sobre la exacción de derechos en los portajazos, además de los señalados en el arancel, y acerca de un impuesto que se cobra con el nombre de pie de mulo, sin estar autorizado por las Cortes.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno la aplaza para el lunes, en cuyo día podrá contestar.

El Sr. LABRADOR: Sr. Presidente, siendo de gran importancia el objeto de mi pregunta la co vertirá en interpelación, y ruego á S. S. tenga la bondad de pasar el aviso competente al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: Se anunciará al Gobierno la interpelación.

Pasó á la comisión de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda en que, por las razones que en la misma se expresan, se manifestaba haberse servido autorizar al mismo Sr. Ministro para sustituir en los presupuestos presentados á las Cortes la relación del personal del Tribunal de Cuentas, con otra en que se asigna á los Ministros y fiscal de dicho Tribunal los mismos haberes que actualmente disfrutaban.

Quedo sobre la mesa un dictamen de la comisión de actas proponiendo la aprobación de las nuevas elecciones de la provincia de Sevilla y la admisión de D. Manuel Cantero como Diputado de la misma.

El Sr. Sanja escusó su falta de asistencia por continuar enfermo, manifestando en su comunicación que deseaba constase su voto conforme con el de la mayoría en la sesión de ayer al desechar la proposición de censura al Ministerio, y así se acordó.

Pasó á la comisión de Constitución una enmienda del Sr. D. Tomas Jaen y otros Diputados, proponiendo que la segunda base constitucional se sustituya por la siguiente: «La religión del Estado es la católica, apostólica, romana: la nación se obliga á proteger y mantener con decoro y puntualidad el culto y sus ministros».

Pasó á la misma comisión otra enmienda relativa á la propia base, y concebida en los términos siguientes: «Pedimos que el segundo párrafo del art. 2.º, tit. 4.º de las bases de la Constitución, sometidas al juicio de las Cortes constituyentes, se redacte en estos términos: «Pero ningún español podrá ser perseguido civil ni criminalmente por sus creencias, ni por sus actos religiosos, siempre que con ellos no profane el culto del Estado, ni ultraje á sus ministros».

Pelimos también que después de este párrafo se añada el artículo que sigue: Art. 3.º «Se permite á los extranjeros que vengan á establecerse en España el ejercicio de su culto bajo la condición de sostenerlo á sus expensas y con las demas que las leyes exijan».

Palacio de las Cortes 14 de Enero de 1855.—Antonio Ribot.—José de Galvez Cañero.—Fernando Corradi.—Pedro Lopez Grado.—Daniel Carballo.—Alfonso de Escalante.—Félix Martin.

Leyéronse dos listas de dictámenes de la comisión de peticiones, comprensivos desde el número 414 al 457, y anunciase que se imprimirán para discutirse en su día.

El Sr. POYAN: Llevado de un sentimiento de conveniencia pública anuncio al Sr. Ministro de la Guerra una interpelación sobre el estado de postergación con que se hallan casi todos los Jefes y Oficiales que han tomado parte en los movimientos revolucionarios desde el 43 á la fecha. Hago extensiva la misma interpelación al hecho de estar aun en Alcaha enjutas las banderas de las provincias de Zamora, Jijon, Segovia y Oviedo.

Leído el referente al núm. 94. después de unas breves reflexiones del Sr. Martin, á que contestó el Sr. Escalante, se acordó pasase á la comisión especial de actas.

En seguida se aprobó tambien sin discusión los dictámenes de los números desde el 95 al 99.

Leído el del núm. 100, que decía: «La Diputación provincial de Teruel pide á las Cortes que se apruebe la determinación que ha tomado de no incluir en el presupuesto las cantidades de los empleados de montes;» y en el cual «la comisión es de dictamen que pase al Gobierno.» y dijo

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Creo que esta petición debe pasar á la comisión general de presupuestos.

El Sr. GALLEGO: La comisión no tiene inconveniente.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Yo tampoco lo tengo por mi parte; pero debo observar que la petición se refiere á los empleados de montes que cobran por el presupuesto provincial.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Insisto en lo que ya he indicado, porque lo que ha hecho la Diputación provincial de Teruel, separándose en mi concepto de lo que está prevenido por regla general, quiere que sea extensivo á todas las demás provincias del reino, y esto es propio de la comisión general de presupuestos.

El Sr. MARTIN: Yo creo que los montes del Estado, la beneficencia pública, la enseñanza &c. son cargas generales: por eso opino como el Sr. Secretario que pase á la comisión general de presupuestos.

El Sr. SANZ: El asunto de que se ocupa la petición, que es objeto del debate, no debe alarmar al Gobierno, porque dentro de dos ó cuatro meses podrá tratarse respecto á los sueldos de estos empleados (que no deben gravitar sobre el presupuesto provincial) cuando se discutan las atribuciones de los Ayuntamientos en lo concerniente á los montes.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Sr. Martin, que ha sido Diputado provincial, sabe perfectamente que hay montes del Estado, montes de las provincias y montes de los pueblos, y aun de particulares.

Querer por consecuencia aplicar una regla general á la conservación y fomento de los montes, ramo en el que tanto se ha adelantado, es una cosa que no está en razón. Pase enhorabuena esa petición á la comisión de presupuestos; pero no sin indicar que es cuestión de mucha importancia, porque se trata de una riqueza inmensa para el Estado, y cual tiene obligación de conservar y fomentar los montes.

El Sr. MARTIN: Yo nada he dicho contra los guardas de montes del Estado; pero sí fuere esta ocasión oportuna me quejaria de lo que pasa con ellos; serás desastrosos por lo que han sido en otras épocas y que no dejan de serlo hoy.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Me ha dolido que el Sr. Martin diga que el personal de montes se conduce hoy de un modo que no puede ser digno de un Diputado. Yo diré á S. S. que el Gobierno no tiene esas noticias, que ha procurado y conseguido que no se mezcle en elecciones, y que á una indicación que se me hizo fue separado el único que tomó parte en ellas.

Yo no digo que haya abusos, porque en todas las cosas los hay; pero el Gobierno ha procurado que los empleados de montes cumplan con el objeto de su instituto, sin ser, como en otros tiempos, agentes generales de elecciones.

El Sr. MARTIN: Reconozco los buenos deseos que animan al Sr. Ministro de Fomento; pero á pesar de su mucho celo no podrá conseguir todo lo que apeteca, porque ese es un ramo que está contaminado, y si no se mezcla en las elecciones, no desempeña de la manera que debiera el encargo que se le confia. De esto no tiene S. S. la culpa porque no puede estar en todas partes, ni saber todo lo que pasa.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Desearia saber si el señor Ministro de Fomento está dispuesto á que se dicte una disposición, por la cual los Diputados provinciales no pague los dependientes de montes cuando las provincias no tengan montes exclusivamente suyos.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: No se puede adoptar ahora esa disposición, porque estos empleados reciben su sueldo de las provincias como los comisarios, peonitos, agrónomos y guardas mayores estan empleados en conservar y guardar los montes de las mismas provincias, y no hay ninguna que no tenga montes porque sino los tiene como tal provincia los tienen los pueblos y es preciso conservarlos.

El Gobierno se ocupa de formar una ley donde esten en armonía los intereses generales con los particulares. En ella establecerá que los comisarios no sean naturales del distrito donde radiquen los montes, porque esto lo considero un mal muy grave. Cuando venga esa ley se resolverá la cuestión en vista de los antecedentes necesarios.

El Sr. NAVARRO: Dice S. S. que si las provincias no tienen montes, los tienen los pueblos. Yo no sé la razón de porque si los pueblos que tienen sus montes pagan sus guardas, la provincia ha de pagar otros para que vigilen á aquellos. Una vez que el Gobierno los nombra, que los pague, y esta obligación se agregue al presupuesto.

El Sr. PEREZ: No convengo con la doctrina del Sr. Navarro ni con la del Sr. Ministro de Fomento. En las Baleares, donde no hay montes nacionales, y si particulares, los dueños de estos estan mas interesados que el Gobierno en que se conserven, ¿Por qué han de pagar los guardas que este ponga? ¿Habrá nadie que cuide mejor que sus dueños los montes de dominio privado? ¿Pues por qué se ha de gravar á las provincias obligándolas á que paguen esos sueldos? Yo ruego al Sr. Ministro de Fomento suprima ese gasto en favor de los fondos municipales y de provincia.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Donde no hay montes es claro que no habrá guardas. Por lo demas sepa S. S. que en las Baleares no había guardas, sino comisarios y peonitos agrónomos.

Dice S. S. que no habiendo que guardar, no debe haber guardas para el fomento de la riqueza del país; pero que cesese ese bandalismo, esa antipatía de los pueblos contra el arbolado, de lo que resulta con perjuicio de la agricultura y de la salud pública, que en comarcas enteras no se encuentra un árbol. ¿Por qué el comercio, las artes y la industria hacen inmensos gastos para introducir los adelantos grandísimos de la época? ¿Por qué se mandan jóvenes al extranjero que estudien esas invenciones que dan á la Inglaterra el dominio del mundo? Para que traigan esos conocimientos al país, que los aprovechará en su utilidad. Eso es lo que se ha hecho y eso es lo que se ha logrado en parte con la creación de la escuela de montes, debida á mi amigo el Sr. Infante cuando fue Ministro de la Gobernación. Esos ingenieros pueden introducir notables mejoras, acimatando plantas en un país donde antes no existían, y que necesariamente ha de reportar beneficios inmensos.

¿Entregado á los Ayuntamientos? ¿Cuánto pudiera decir del cuidado que han tenido los Ayuntamientos con los montes? Dia llegará en que conteste á las observaciones del señor Navarro, y para entonces aplazo la cuestión.

Entonces, con datos estadísticos, se probará como está nuestro país, y los Sres. Diputados que miran con un nivel de escasa economía esta cuestión para las Diputaciones provinciales, verán el resultado cuando se apliquen las cantidades necesarias y se juzgue esta cuestión á la altura que debe tener, según su riqueza y los elementos que encierra.

Declarado el punto suficientemente discutido fue aprobada la petición núm. 100, y se acordó pasase á la comisión de presupuestos.

Leída la 101 fue aprobada, habiéndose acordado pasase tambien á la comisión de presupuestos, á petición del señor Navarro (D. Alonso).

Fueron aprobados sin discusión los dictámenes comprendidos desde el 102 al 113 ambos inclusive.

Procediéndose acto continuo á la discusión del dictamen de la comisión sobre incompatibilidades, dijo

El Sr. MARTIN: Señores, en vista del giro que ha tomado esta cuestión, la comisión ha tenido el sentimiento de no poder modificar sus principios, á pesar de lo expuesto por varios oradores. Sin embargo, ha creído conveniente aplazarla para cuando se trate de la ley electoral, en cuya ocasión pueden concluirse todos los intereses. En vista de esto la comisión retira el art. 4.º

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Algunos señores de los que firmaron la enmienda que yo presenté han manifestado que querían retirarla. Deseo que conste que mis principios son y serán que los empleados no puedan ser Diputados, ni estos tampoco recibir empleo.

Quiero que conste así al tiempo de retirar la enmienda. A petición del Sr. Marques de Albalade se leyó el artículo 84 del reglamento, y á petición de otro Sr. Diputado el art. 103.

Suscitose en seguida un breve debate entre los señores Marques de Albalade, Martin Navarro, Fuentes y Olózaga (D. Salustiano), sobre si la comisión podía ó no, en virtud de lo que dispone el reglamento, retirar el art. 4.º de su dictamen, y declarando la mesa que la comisión podía retirarlo; pero no prescindiendo de la enmienda, por ser esta ya patrimonio de la Cámara, se entró en la discusión de la misma.

El Sr. MORENO BARRERA (en contra: La cuestión de incompatibilidades puede considerarse como de moralidad, de conveniencia y de justicia. Bajo el aspecto de moralidad la comisión ha dispuesto en el artículo lo conveniente para impedir que el Diputado desconozca su verdadera misión, si bien yo creo que se ha ido mas allá de lo conveniente. Pero ya está aprobado, y no debo ocuparme de él. La cuestión de conveniencia se halla en igual caso; puesto que en el art. 2.º se ha resuelto. Pero en cuanto á la cuestión de justicia, tanto la enmienda como el art. 4.º, creo que envuelven una solemne injusticia que quiere igualar los empleados de Madrid con los que vengan de provincia, siendo así que estos tienen que hacer gastos de viaje, y atender al mismo tiempo que á su subsistencia á la de sus familias.

Pero lo mas notable es que se destruyen derechos adquiridos por los electores, y se ataca por tanto el principio de la soberanía nacional, puesto que queremos imponer condiciones á los electores, cuando al contrario ellos son los que deben imponérselas. Muchos que tienen empleos son elegidos Diputados, porque en el ejercicio de esos mismos empleos han probado su patriotismo; y á los electores no se les debe coartar sus facultades. Creo pues que deben desecharse lo mismo la enmienda que el art. 4.º

El Sr. SORNI: Señores, hástame da ver cómo van quedando los principios del partido progresista. Cuando está en la oposición se levantan muy alto esos principios, y cuando estan en el poder su bandera queda rota en mil giros. Los Sres. Lujan y San Miguel han cambiado la enmienda de violenta, injusta y absurda; pero si fuéramos rebuscando los discursos de esos señores en otras ocasiones, veríamos que han estado siempre de acuerdo con los principios de esta enmienda.

Dice el Sr. Laserna que es necesario que los empleados vengán á formar parte en las Cortes; yo creo que ó hacen falta en sus destinos ó no; si hacen falta deben ir á desempeñarlos; sino hacen falta que se supriman los destinos.

Se dice que con la enmienda y que con el artículo se dá un día de gozo á los enemigos de la situación, porque no pueden ser empleados los Diputados, necesariamente los destinos han de recaer en enemigos. Señores, gran escasa está la nación española de hombres que puedan servir los cargos públicos, y que puedan ocupar estos escaños, que necesariamente los 349 que representamos al país hemos de ser á la vez Diputados y empleados? Se añade que este es un voto de desconfianza, y no hay razón para decirlo, porque nosotros reconocemos y apreciamos las prendas que adornan á los empleados que hoy en este Congreso; pero queremos por lo mismo que sirvan sus de fines, porque es imposible que desempeñen al mismo tiempo los dos cargos.

El Sr. Gomez de Laserna, quien presentamos la inconveniencia que esta enmienda traería consigo, cuando dijo que según ella si se tratase de los Sres. Gomez Becerra, Calatrava, Zumalacárregui y otros dignísimos españoles que siempre merecieron la veneración y el respeto de todos, había que eliminarlos del Congreso. Señores, cuando se sientan principios, las personas por muy elevados que sean nada significan. El partido progresista ha sostenido siempre el principio de que los Diputados no pueden ser empleados, y por mas alto que esté una persona nunca debe hacerse por ella una excepción.

Para combatir la enmienda ha recordado el Sr. Gomez de Laserna las pruebas de independencia que tienen dadas algunos Diputados empleados. Por lo mismo creo que no debemos poner á cada momento á prueba la independencia de esos señores.

Es necesario que se tenga en cuenta que los empleados de provincia cuando vienen á sentar en estos bancos no desempeñan sus destinos, otro les sirve en su lugar; y justamente sucede con ellos lo contrario que con el comerciante, labrador ó propietario, los cuales cuando abandonan sus fincas es solo con perjuicio de sus intereses.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: No comprendo como se quiere privar de su derecho á empleados que han sido elegidos Diputados, sabiendo ya los electores que desempeñaban destinos públicos. Esto, señores, en mi concepto es una injusticia grandísima.

Hablando en particular de los empleados del ramo que tengo á mi cargo, me parece que no hay razón bastante para que se prive de su sueldo por ejemplo á los Directores de las armas, al pido que puede venir cualquier General de cuartel á disfrutar el suyo siendo Diputado. ¿Y cuál es el fundamento que para ello se alega? El de que se asegure la independencia de los Diputados en sus votos. Yo siempre he creído y creo que la independencia está en el corazón: solo al que no la tiene es al que le podrán ganar los Gobiernos.

El Sr. SORNI: Señores, la justicia de la enmienda es tan evidente, cuanto que solo ha podido combatirla el señor General O'Donnell alterando su sentido. La enmienda dice que los Diputados empleados no perciban el sueldo de sus empleos cuando no los ejerzan, y no los ejercen siendo Diputados. Pero no por eso privaremos de su sueldo como Generales á los Directores de las armas, porque nosotros no somos tribunal competente para ello. Y de la misma manera tendrán derecho á las cesantías las demás personas que degen sus destinos para ser Diputados. Respecto de los señores Ministros si bien tienen que asistir á las Cortes, para eso tienen Subsecretarios, Directores y Jefes de negociado para el despacho de los asuntos.

El Sr. CARBALLO: Desearia que se preguntase si el punto está suficientemente discutido.

El Sr. PRESIDENTE: Se hará.

Hecha la pregunta se acordó afirmativamente, y puesta á votación la enmienda fue desechada por 404 votos contra 64, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- Huelves. Yañez (D. M.).
Gonzalez de la Vega. Fuentes.
Calvo Asensio. Carballo.
O'Donnell. Romero Ortiz.
Luxán. Tassara.
Santa Cruz. Ovejero.
Ustariz. Calatrava.
Lopez Grado. Egozue.
Reus. Angulo.
Martin. Olea.
Leonés. Montero.
Echeverría. Escosura.
Codorniu. García Jover.
Ortiz. Falcon.
Sancho. Villar.
Udaeta. Ruiz Gomez.
Roda. Borbolla.
Herós. Miranda.
San Miguel. Lallana.
Cuervo. Marques de Coriera.
Lorente. Alonso Martinez.
Montemayor. Cantalejo.
Lopez Infantes. Concha (D. Manuel).
Miguel Romero. Duque de Abrantes.
Olózaga (D. Salustiano). Collantes.
Azabá. Olano.
Echagüe. Osorio (D. Ramon).
Guardamino. Pacheco.
Perez (D. Tomas). Collado.
Ugarte. Porrua.
Corradi. Porto.
Galvez Cañero. Pardo Osorio.
Serrano Dominguez. Labrado.
Campronon. Lopez Pinilla.
Sagra. Marques de la Motilla.
Sanchez del Arco. Ibarra.
Frias. Moyano.
Avevilla. Rios Rosas.
Infante. Gastón.
Rivero Cidraque. Montusino.

Campes. Gomez de la Mata. Villalobos. Portilla. Velo. Gonzalez (D. Ambrosio). Cortina. Garnica. Valdés. Gomez de Laserna. Inigo. Monzon. Soano. Caruana. Conde de Hust. Vera. Mendez Vigo. Cantalapedra. Avodillo. Ulloa. Peña. Climent. Romo. Sr. Presidente. Total 104.

Señores que dijeron sí: Forgas. Rubio Caparrós. Gil Virseda. Llanos. Lasala. Pita. Bugueiro. Carrera. Acevedo. Suances. Sanz. Santana. Alcalá Zamora. Salmerón. Laberon. Vargas. Guzman y Manrique. Aguilar. Alonso Cordero. Godínez de Paz. Amado. Garrido. Ferrández. Ferrández Llamazares. García (D. Manuel Vicente). Sorni. Gonzalez Alegre. Alegre. Poyan. Chao. Codina. Franco. Tamarit. Sandoval. Moncasi. Suris. Macía Castelo. Lobit. Rodríguez Pinillas. Norato. Navarro (D. Fulgencio). Bertemati. Sanchez Silva. Gutierrez de Solana. Ferrer y Garcés. Rivero. Marugan. García Ruiz. Gatell. Somoza (D. Ramon). Navarro (D. Alonso). Feijóo. Jimenez. Latorre (D. Carlos). Oranese. Pereira. Figueras. Pomés. García Lopez. Ferrández Gil. Ordás. Jaen (D. Mariano). Ferrández del Castillo. Batllés. Total 64.

Leído el art. 4.º dióse cuenta de una proposición del Sr. Oranese y otros Sres. Diputados, reducida á pedir que las Cortes declarasen con arreglo al espíritu y letra del art. 84 del reglamento, no podía la comisión suprimir el art. 4.º de que se acababa de dar lectura.

En su apoyo, dijo El Sr. ORENSE: El Congreso sabe muy bien que el reglamento es una ley, á cuya letra es indispensable atenernos; y tambien sabe que cuando la comisión presenta un dictamen, cuya totalidad no se vota, inmediatamente despues de su discusión se entra á discutir y votar sus artículos. Habiéndose en el proyecto de ley de que se trata votado los artículos anteriores, no se que inconveniente podría tener la comisión en que se votase este artículo. Hubiera sido desaprobado si se quiere; pero la comisión hubiera salido de su compromiso. Sin embargo, la comisión la ha retirado contra lo terminantemente dispuesto en el artículo 84 del reglamento, y esto, señores, es de muy mal efecto, porque es poner al Congreso en el caso de determinar hoy una cosa y al otro día lo contrario.

Esto es arrependidos hoy de lo que hicimos ayer. ¿Queremos como arrependidos ganar el reino de los cielos? Los que al proponer el artículo lo defendieron con tanto calor, ¿por qué le retiran ahora, siendo, como es, una consecuencia de los anteriores? Eso si que es perder tiempo, señores, y aun peor que perder tiempo, porque decir un día sí y otro no es perder el crédito. Cuando nosotros defendemos buenas doctrinas, siquiera no den resultado, ganamos mucho en la opinión del país; y los que dicen que perdemos tiempo se equivocan mucho, pues no hay otro lugar que la Cámara, donde podamos discutir públicamente nuestras doctrinas. Con su debate conseguimos que se vaya formando la opinión, tan necesaria para las cosas políticas, opinión que al cabo hace triunfar las causas justas. Uno de los mayores inconvenientes del despotismo es que las leyes se forman en la oscuridad; en los sistemas representativos, por el contrario, se empiezan á discutir las materias, y se va formando la opinión sobre ellas hasta que llegan á ser leyes. Por consiguiente, no perdemos el tiempo cuando aquí se establecen y sostienen buenas doctrinas, y lo mismo sucedería si fuesen malas, puesto que de la discusión resultaría que lo eran; pero cuando estas Cámaras determinan un día una cosa y otro día otra, entonces si que pierden el tiempo y el crédito, y esto es lo que yo no quiero que suceda.

Si esta cuestión no hubiera venido aquí, no hubiera sido yo quien la suscitase; pero una vez venida, es preciso terminarla si hemos de ser consecuentes. ¿A qué tanto calor primero, y despues tanta frialdad? ¿Estamos de cuartana ó terciana?

Me parece que uno de los individuos de la comisión presentó un proyecto igual á este cuando todavía las Cortes no estaban constituidas. Renovándose despues de constituirse, se nombró la comisión para examinarle, y está presente su dictamen, el cual, una vez tomado en consideración, no debe retirarse sin el consentimiento del Congreso. Ya es tiempo de que cese el empeño de querer formular una doctrina para luego retirarse los mismos que querian formularla.

Nosotros no hemos tomado la iniciativa; los que la han tomado están en la obligación de sostener esa ley con todas sus consecuencias, pues las leyes deben ser completas, y en el caso presente el art. 4.º es una deducción lógica de los anteriores; siendo de notar que sea cual fuere el acuerdo de las Cortes respecto al proyecto que se debate, se halla este en los principios que ha proclamado siempre el partido que hoy domina en España.

¿Qué partido es ese? El progresista: esta es una ley progresista, luego volviéndola es consecuencia ese partido con las doctrinas que constantemente ha sustentado. Nosotros, mas avanzados en política, hemos de acoger esta enmienda mientras no se adopte el sufragio universal; el día en que este se admita cesarán nuestras incompatibilidades.

El Sr. HUELVES: La mesa ha admitido la proposición del Sr. Oranese porque estaba dentro del reglamento; y si ha de manifestar su opinión, estaba tambien conforme con sus ideas. La mesa cree que despues de presentado un dictamen, la comisión no puede suprimir un artículo, lo único que puede hacer es retirarlo para redactarlo de nuevo. El Sr. MARTIN: La comisión tenía ese artículo con el solo objeto de suplir la falta de otro; pero no ha sido subrogado ni lo ha redactado de nuevo. El Sr. NAVARRO ZAMORANO: La comisión ha creído y cree que está en el derecho de retirar y suprimir el artículo 4.º siempre que en los aprobados ya del proyecto se mantenga como se mantiene íntegro el pensamiento objeto de la ley. Ahora bien: el pensamiento está ya consignado en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, y en el art. 4.º se toca una cuestión subalterna, enteramente extraña á la idea de incompatibilidad. Además ese artículo habia sido condenado tanto por ese como por este lado de la Cámara y por todos los que habian hablado en pro y en contra de la enmienda. Los que han hablado en contra han dicho: «Hablamos en contra del artículo», y los que han defendido la enmienda han dicho á su vez: «presentamos la enmienda porque existe el artículo.» Es decir que estos últimos han tomado esa actitud porque parece que hay cierta desigualdad entre empleados y empleados, y en su consecuencia querian establecer la igualdad. Así pues si no se hubiera presentado este artículo, los que han hecho la enmienda no la hubieran traído al debate.

Estas son las poderosas razones que ha tenido la comisión para proceder como lo ha hecho, no el estar con tercianas ó cuartanas, como lo ha supuesto el Sr. Marques de Albaida; y ha procedido así para evitar que continúe el escándalo que está dando la Asamblea con esta discusión. A petición del Sr. Marques de Albaida se leyó el artículo 84 del reglamento.

El Sr. JAEN: El Congreso sabe que yo tenia presentada una proposición radical sobre incompatibilidades, y que en la sección á que correspondía me resistí á ser individuo de la comisión por no oponerme á un dictamen que debia ser contrario á mis ideas en esta parte. Sin embargo, la sección me nombró, y entonces dije: procuraré acercarme á mi opinión cuanto sea dable, pero no seré rémora respecto á que se destruya el pensamiento de la proposición sobre la cual se da dictamen. Por lo demas yo creia y creo que esta cuestión debe llevarse á la ley electoral. Mi conducta en este banco está sometida al criterio de los Sres. Diputados y de la nación toda. Respecto á retirar ó no retirar el artículo hemos querido conciliar todos los extremos, para concurrir á sostener el prestigio de estas Cortes, á las cuales se dirige exclusivamente el dictamen; y la razón principal que á mi me ha movido en esta parte es la de que no debemos sobreponer-nos á la voluntad de los electores, que no debemos hacer una ley retroactiva.

A lo de republicano, progresista, &c., diré, que á fuerza de desengaños, soy como un aerolito caído en la tierra, que no sé donde colocarme: tomo lo bueno para mi patria, de cualquier partido que venga, y cuando acudo á los Ministros con cualquiera solicitud, les digo: ven Vds. si es justa; si lo es háganlo Vds., sino, no. En cuanto á lo de ganar el reino de los cielos, aseguro al Sr. Oranese que todo cuanto hago aquí y fuera de aquí es con ese solo objeto. Si algo vale esto, el día que su Divina Majestad me llame á juicio, diré: Señor, tened presente que he sido varios años con lealtad y honradez Diputado en las Cortes españolas; y espero que su Divina Majestad me diga: pues ven á mi diestra, que bastante has sufrido. Puesta á votación la proposición del Sr. Oranese fue desechada.

Se leyó el art. 4.º nuevamente redactado por la comisión. El Sr. AVECILLA (D. Pablo): La cuestión que voy á presentar es muy sencilla. Se trata de un artículo que puede prejuzgar una de las bases de la Constitución. Varios señores: No, no. El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. continuar. El Sr. AVECILLA (D. Pablo): Que se vuelva á leer el artículo, porque si no he entendido mal, afecta á una de las bases de la Constitución. El Sr. BAYARRI (D. Pedro): La comisión no prejuzga nada en ese art. 4.º, limitándose como se limita á decir que la comisión permanente dará la autorización cuando se confiera á un Diputado un cargo público estando cerradas las Cortes; y si no, dará el Gobierno cuenta á estas cuando se abran, quedando el Diputado sujeto á reelección. El Sr. AVECILLA (D. Pablo): Si nada se prejuzga, renuncio la palabra. Sin mas discusión, fue aprobado el artículo 4.º Se leyó un artículo excepcional, presentado como enmienda, que decía así:

Art. 5.º. Se exceptúan de los efectos del art. 1.º de esta ley los empleos de rigurosa escala de antigüedad, concedidos con arreglo á los reglamentos vigentes; los concedidos sobre el campo de batalla, ó á propuesta de los Generales ó Jefes que mandan las acciones de guerra, y las condecoraciones que en juicio contradictorio, ó por hechos especiales se otorgan.

Palacio de las Cortes 13 de Enero de 1835.—Francisco Serrano y Dominguez.—Juan Sánchez Cantalejo.—El Marques de Ovieco.—J. El Duque de Abrantes.—Rafael Monares.—Francisco Preto Neto.—Ambrosio Gonzalez.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Que se lea el art. 90 del reglamento. Se leyó y decía: «Las adiciones ó enmiendas se presentarán antes de abrirse la discusión del artículo ó proyecto á que se contraigan.» El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Ese art. 5.º que se propone, es una excepción marcada del art. 4.º; pero esa enmienda, sea adición, el art. 90 del reglamento está terminante y dice que se debió presentar antes de discutirse el artículo á que afecta, por consiguiente, es inadmisibles esa enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: No lo cree así la mesa. El Sr. Secretario HUELVES: Esa enmienda se presentó el día 13: la mesa que la creyó adición mas bien que enmienda dió cuenta de ella al Congreso, y la comisión nada dijo. Por lo tanto, en mi concepto no hay inconveniente en que se discuta; y si las Cortes la admiten pasará como un nuevo artículo. El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Sea enmienda ó adición trastorna la idea del art. 1.º, y la comisión cree que no es admisible porque no se ha presentado antes de discutirse el artículo á que se contrae. La comisión no ha tenido necesidad de decir antes que no la admita, porque la oportunidad para verificarlo era la segunda lectura, la cual no ha tenido lugar hasta este momento.

El Sr. Secretario HUELVES: La mesa tiene necesidad de defenderse. La enmienda es del día 13: el día 15 se discutió el art. 3.º, al cual afectaba, y entonces se dió cuenta de ella. La falta únicamente podrá haber estado en no haberse hecho segunda lectura cuando se discutió aquel artículo. El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Tomo la palabra en esta cuestión porque la enmienda se refiere principalmente á los militares, y me atreveria por lo tanto á rogar al Congreso que resolviera la duda que se acaba de suscitar tomando en consideración la enmienda, y aprobándola despues de discutida, porque está fundada en un principio de justicia. ¿Qué dice esa adición? Que se exceptúan los que obtengan empleos por rigurosa escala. Pues bien: ¿puede ser el ánimo del Congreso privar á un Jefe de ingenieros, que sea Diputado, del empleo que le corresponde por rigurosa escala? ¿Puede ser tampoco su ánimo privar de las cruces laureadas á los que las hayan obtenido en un juicio contradictorio por un hecho ó acción distinguida de armas? Creo que no, señores, y por tanto pido que esa adición se discuta y apruebe.

Despues de algunas contestaciones entre el Sr. Navarro Zamorano, y la mesa, insistiendo el primero en la observancia del reglamento, y sosteniendo la segunda que habia estado en su derecho, se puso á votación si era ó no la enmienda admisible, y el acuerdo fué afirmativo. Preguntóse á continuación si se votaria por partes, y habiéndose negado á ello el Congreso, á petición de varios Sres. Diputados se procedió á la votación nominal, siendo tomada en consideración por 84 votos contra 62, en los términos que á continuación se expresan:

Señores que dijeron sí: Huelves. Cortina. Calvo Aseuio. Gomez de la Mata. Marques de la Vega de Armiño. Miranda. Sancho. Ustariz. Ros de Olano. Ovicio (Marques de). O'Donnell. Cantalejo. Santa Cruz. Tassara. Luxán. Gaston. Lopez Grado. Abrantes Duque de). Inigo. Miguel Romero. Climent. Azañas. Ribot. Echagüe. Sanchez del Arco. Yañez (D. M.). Angulo. Montesino. Olea. Marques del Reino. Montemayor. Ugarte. García Jove. Codorain. Alonso (D. Juan Bautista). Escosura. Iñarra. Camprodon. Ortiz. Baron de Salillas. Cantalapedra. Rivero Cidraque. Villar. Montero. Mendez Vigo. San Miguel. Bazan. Cuervo. Marques de Corbera. Lorente. Ovejero. Lopez Infantes. Olano. Serrano Dominguez. Gomez de Laserna. Velo. Gallego. Osorio (D. Ramon). Dulce. Garnica. Concha (D. Manuel). Perez (D. Tomas). Valenzuela. Gonzalez (D. Ambrosio). Bastida.

Leon Medina. Blanco. Güell. Valdés. Galvez Cañero. Lasagra. Romero Ortiz. Infante. AVECILLA. Iranzo. Lallana. Caruana. Ruiz Gomez. Villalobos. Motilla. García (D. Sebastian). Sr. Presidente. Total 84.

Señores que dijeron no: Gonzalez de la Vega. Marugan. Gil Virseda. Latorre (D. Carlos). Garrido. Aguilar. Forgas. Feijóo. Calatrava. Moncasi. Jaen (D. Mariano). Bueno. Godínez de Paz. Figueras. Somoza (D. Ramon). Gasols. Sorni. Pereira. Alegre. Poyan. García Ruiz. Bertemati. Gatell. Chao. Romeo. Gonzalez Alegre. Santana. Gil Sanz. Gutierrez Solana. Ferrández Cid. Rivero. Llorens. Suris. Portua. Rubio Caparrós. Navarro (D. Alonso). Alcalá Zamora. Jimenez. Vargas. Ferrer y Garcés. Moreno Barrera. García Lopez. García (D. Manuel Vicente). Sandoval. Collantes. Ferrández del Castillo. Dotres. Navarro (D. Fulgencio). Guzman y Manrique. Bugueiro. Alvarez Acevedo. Pita. Lobit. Acha. Norato. Sanchez Silva. Cordero. Total 63. Oranese.

Procedióse en seguida á la discusión del nuevo artículo-enmienda, y dijo El Sr. LLLOA: He pedido la palabra con el solo objeto de manifestar mi deseo de que los señores autores de la enmienda la modifiquen en el sentido de decir que solo se refieren á los empleos de rigurosa escala como ingenieros y artillería, y en los de las carreras civiles que tienen tambien escala determinada.

El Sr. INFANTE: Yo no creo necesario ese artículo, porque es tan justo lo que se dispone, respecto de algunos cargos del ejército, que no puede el Gobierno expedir el despacho ni quitar la antigüedad, sea ó no Diputado el ascendido. De esto hay aquí un ejemplo en dos Sres. Diputados, el uno Ingeniero militar y el otro civil, los cuales no pueden ascender, á no ser los mas antiguos en sus cuerpos.

Hay otra consideración que debe tenerse presente, y es, que las condecoraciones que se ganan por acciones de guerra, como la cruz laureada de San Fernando, es preciso obtenerlas en juicio contradictorio.

Aun hay mas rigor en esto, y es que despues del juicio contradictorio con el fin de dilucidar si está bien ó mal, lo reclama el Tribunal Supremo de Guerra y Marina para ver si se han seguido los trámites prevenidos por la ley. No he hablado mas que de los militares porque no estoy enterado respecto á los empleados civiles; pero deseo que á ninguno se le siga perjuicio ni con ninguno se cometa injusticia.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: Deseo que se aclare por la comisión una duda que puede ocurrir. En el art. 1.º se dice que ningún Diputado pueda obtener gracias del Gobierno. Bajo esta denominación se comprenden las gracias llamadas al sacar, puesto que el Ministerio puede negarlas por mas que en ella se trate de derechos respetables. Creo pues que debe fijarse bien la inteligencia de la palabra «gracias» para que no se confundan las que por la ley de 1838 se llaman gracias al sacar.

Tambien me parece que han debido tener presente los autores del artículo adicional, que los que obtienen categorías por oposición no están en peores condiciones que los individuos comprendidos en el art. 1.º. El Sr. LOPEZ GRADO: Voy á hablar en nombre de la comisión, y tambien como individuo particular. La comisión no admite la proposición presentada, pero yo la admito por razones de justicia y de conveniencia política. ¿Qué razón de justicia habrá para que el militar que obtiene en el campo de batalla un premio venga aquí y las Cortes se lo nieguen? ¿Podrían hacerlo? Seria la mayor injusticia.

Como razón de consecuencia política, porque habiendo presentado yo á las Cortes de 1847 una proposición acerca de este mismo asunto, en cuyo primer artículo decía: (lo leyó) al admitir hoy esta proposición se ve que soy consecuente con lo que entonces dejé consignado. En la segunda parte de mi proposición decía: (leyó).

Esta segunda parte no la contiene la proposición; pero yo no he querido hacer una adición por no prolongar mas el debate. Vea pues la Cámara como me animan ahora los mismos sentimientos que me animaban en 1847 cuando estaban mis adversarios en el poder.

Concluiré con una observación relativa á lo que ha manifestado el Sr. Laserna. La comisión cree que las gracias al sacar de que ha hablado S. S. están comprendidas en el artículo, pues verdaderamente, mas que gracias al sacar, son gracias al pagar.

El Sr. PRESIDENTE: Con el objeto de terminar esta ley me permitiré preguntar á la Asamblea si desea que se prorogue la sesión. Hecha la pregunta se acordó afirmativamente. El Sr. Navarro ZAMORANO: La enmienda que se discute ha dividido á la comisión, habiendo parte de ella que la admite y otra que no acepta la primera excepción que se trata de establecer.

Se dice en la enmienda que los empleos de rigurosa escala quedarán exceptuados de lo que se dispone en el artículo 1.º. La intención de los que la han firmado puede que sea comprender solo en ella á las clases militares; pero los términos en que está redactada comprenden á todas las clases. Las Cortes saben que en el art. 25 de la Constitución de 1845 se prevenia que quedarán sujetos á reelección los que recibieran empleos del Gobierno, siempre que no los obtuvieran por rigurosa escala; y saben tambien que como al tratarse de los casos particulares casi todos los empleos llegaron á ser considerados como de escala.

Fue necesario entonces hacer una ley, que fue la de 47 de Febrero de 1849 fijando los empleos que eran de escala y voy á permitirle leerla. (S. S. leyó varios artículos.) Así sigue hasta el artículo 43 de esta ley, hecha por los moderados para destruir el art. 25 de la Constitución. Pues ahora bien: si por medio de una ley volada en Cortes se dá la calificación de empleos de escala á toda esa clase de destinos en todos los ramos de la Administración, la excepción que se quiere establecer mata completamente la regla.

Por eso los individuos de la comisión que piensan como yo nos oponemos á la enmienda, seguros de que destruye por su base el art. 1.º, echa abajo las incompatibilidades y pervierte completamente el espíritu que ha dominado en las votaciones al aprobar los artículos.

El Sr. SERRANO y DOMINGUEZ: Yo no voy á decir mas que dos palabras. Como firmante de la enmienda que se discute, no hallo inconveniente en que se diga: «rigurosa escala de antigüedad.» Creo que tampoco le tengan los demas señores que han firmado conmigo, y si la comisión está conforme he concluido.

El Sr. LOPEZ GRADO: La comisión está de acuerdo con S. S. en que se pongan las palabras «rigurosa escala de antigüedad.» A continuación se aprobó el artículo con esta enmienda. Leyóse y quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de actos opinando que se apruebe la de la provincia de Ciudad-Real, y se admita como Diputado por la misma al Sr. D. Manuel Rancés y Villanueva.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: discusión de las bases de la Constitución; del dictamen relativo á la proposición para derogar los contratos existentes sobre contribuciones, y del concerniente al estado mayor del ejército. Se levanta la sesión. Erán las cinco y cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las sieta y media; y despues de facilitarlo en la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 23 cuartillas á la Imprenta nacional á las diez de la noche.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 20 de Enero de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, 31-30 c. y 32. Idem del 3 por 100 diferido 17-55 y 60. Amortizable de primera clase, 7-50 p. Idem de segunda, 4-25 p. Acciones del Banco español de San Fernando, 93 p.

CAMBIOS

Londres á 24 dias, 54-25 d. = París á 8 d r., 5-27.

Piazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, S. Sebastian, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado dos juro de 33,700 maravedis de renta anual el uno, y de 22,838 mrs. el otro, impuestos sobre las alcabalas del campo de Calatrava, en favor de D. Sebastian Ruiz de Ocaña; la persona que tenga alguna noticia de ellos se servirá presentarse á D. Ramon Trujillo, que vive calle de Alcalá, número 5, cuarto segundo.

Se desea comprar en términos convenientes una casa y bienes raíces de libre disposición que radiquen en un buen punto de las provincias de la Coruña ó Pontevedra, y cuyos títulos de propiedad estén limpios y corrientes, por valor líquido desde 4 hasta 30,000 ó mas reales. Se tratará de este negocio en Madrid con D. Andres Maria Fernandez, calle de Peralta, número 8, cuarto bajo de la derecha; en la Coruña con D. Fabian Vicente Vazquez, y en Santiago de Galicia con el Secretario del Grande Hospital nacional, D. José Maria Fernandez.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.— Luisa Miller, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro de la tarde.— Sinfonia.—La hermana del Carretero, drama en cinco actos.

A las ocho y media de la noche. Sinfonia.—D. Gil de las Calzas Verdes, comedia del maestro Tirso de Molina.—La vuelta del presidiario, tonadilla.—Una fiesta de gitanos, baile.—El tío Conejo, sainete.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Verdades amargas, comedia en tres actos.—El mudo por compromiso, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—La locura de amor, drama histórico, nuevo, original, en cinco actos y en prosa, original de D. Manuel Tamayo y Baus.

TEATRO DE LOPE DE VERGA. A las cuatro y media de la tarde.—La segunda dama duende.—Baile.—La vuelta de Estanislao, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche.—El tesorero del Rey, drama en cuatro actos.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—La huérfana de Bruselas, drama en cuatro actos.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Flor de un día, drama en tres actos.—Baile.—Coro y vanos, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Fortuna de Dios hijo.—Baile.—Majos y estudiantes.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Martín Zurbano.—Baile.—Trapisondas por bondad.

TEATRO DEL GENIO. A las cuatro y media de la tarde.—El memorialista, comedia de gracioso en dos actos.—Baile.—La mansion del crimen, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—La bruja de Lanjaron ó una boda en el infierno, comedia de magia en tres actos y en verso.—Baile.—Los tunos castigados, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro de la tarde.—Sinfonia.—Catalina.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Los diamantes de la Corona.—Baile.